

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE AUMENTO DE LA PENA PARA EL DELITO DE EXTORSIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO ROBERTO ÁNGEL DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Roberto Ángel Domínguez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, en materia de aumento de la pena para quien cometa un delito de extorsión**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La extorsión en México ha dejado de ser un delito aislado para convertirse en un fenómeno delictivo nacional que atenta directamente contra la seguridad, la economía y el bienestar emocional de millones de personas. Según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2024 se registraron más de 10,500 carpetas de investigación por extorsión, lo que representa un incremento del 8.2 por ciento respecto al año anterior.

(Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2024)

Sin embargo, la cifra real es mucho mayor. De acuerdo con la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), la cifra negra de este delito alcanza el 97.4 por ciento, es decir, sólo tres de cada cien víctimas denuncian formalmente.

(Confederación Patronal de la República Mexicana, 2024)

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señala en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública que más de 6.6 millones de personas en México han sido víctimas de intentos de extorsión telefónica o digital, y que la extorsión es el segundo delito más cometido a escala nacional, después del robo o asalto.

(Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2024)

El Consejo Coordinador Empresarial (CCE) estima que al menos el 30 por ciento de las micro, pequeñas y medianas empresas del país han sido víctimas de algún tipo de extorsión o cobro de piso, lo que ha provocado cierres definitivos, pérdida de empleos y desplazamientos económicos en distintas regiones del país.

(Consejo Coordinador Empresarial, 2023)

Por su parte, el Banco Mundial advierte que la delincuencia organizada y los delitos como la extorsión reducen hasta en 2 por ciento el Producto Interno Bruto (PIB) de México cada año, al desalentar la inversión nacional y extranjera y aumentar los costos de operación de las empresas.

(Banco Mundial, 2023)

Estos datos reflejan que la extorsión no es sólo un delito patrimonial sino, también, un problema estructural de seguridad nacional y de desarrollo económico.

II. La evolución del delito de extorsión

La extorsión en México ha mutado, adaptándose a las condiciones tecnológicas y sociales. Ya no se limita a la amenaza directa o al cobro físico de dinero, sino que ahora se manifiesta mediante extorsión telefónica, sextorsión, ciberextorsión y cobros de piso, modalidades que utilizan redes criminales cada vez más organizadas y sofisticadas.

El Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) reportó que durante 2024, el 80 por ciento de las extorsiones denunciadas tuvieron origen telefónico o digital, mientras que el 40 por ciento se cometieron desde centros penitenciarios.

(Observatorio Nacional Ciudadano, 2024)

La “sextorsión” se ha convertido en una de las formas más comunes de extorsión digital, en la cual los delincuentes amenazan con divulgar contenido íntimo de las víctimas a cambio de dinero o favores. La Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) informó que sólo en 2024 se atendieron más de 15 mil reportes de sextorsión en línea, un aumento de 60 por ciento respecto a 2023.

(SSPC, 2024)

El cobro de derecho de piso –impuesto por grupos del crimen organizado a comerciantes, transportistas y empresarios– ha crecido de manera alarmante, sobre todo en estados como Guerrero, Michoacán, Estado de México y Jalisco. De acuerdo con la Coparmex, en algunos municipios hasta 40 por ciento de los establecimientos han sido víctimas de este delito, generando cierres y desplazamiento de negocios.

(Confederación Patronal de la República Mexicana, 2024).

III. Vacíos normativos y necesidad de actualización

El artículo 390 del Código Penal Federal vigente establece que comete extorsión quien obliga a otro, sin derecho, a hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro o causando un perjuicio patrimonial.

Sin embargo, esta redacción no contempla las nuevas modalidades tecnológicas y organizadas del delito, lo que dificulta su persecución y sanción efectiva.

Actualmente, las autoridades ministeriales enfrentan obstáculos procesales para acreditar la extorsión cuando se realiza por medios digitales o cuando no existe contacto físico entre víctima y victimario. Este vacío legal permite que muchos delincuentes queden impunes y que las víctimas no obtengan reparación del daño.

La legislación vigente no agrava de manera suficiente las penas cuando el delito es cometido por servidores públicos, policías o miembros de las Fuerzas Armadas, pese a que estas conductas constituyen una traición al deber constitucional de proteger a la ciudadanía.

Por ello, esta iniciativa busca actualizar el tipo penal de extorsión, incorporar explícitamente sus modalidades modernas y fortalecer las sanciones para quienes, abusando de su poder o posición, participen en este delito.

IV. Efecto social y económico de la reforma

La reforma propuesta permitirá:

Reconocer legalmente las nuevas modalidades de extorsión –telefónica, digital, sexual o económica–, lo que facilitará su investigación y sanción.

Aumentar las penas en casos donde participen servidores públicos o miembros de las fuerzas de seguridad, estableciendo además la inhabilitación para ejercer cargos públicos por al menos cinco años posteriores al cumplimiento de la pena.

Fortalecer la persecución penal de delitos cometidos desde centros penitenciarios, permitiendo la reapertura del proceso judicial y la aplicación de sanciones adicionales.

Reducir los costos económicos y sociales derivados de la extorsión, que según estimaciones del Banco Mundial (2023) ascienden a más de 1,300 millones de dólares anuales en pérdidas empresariales.

Restablecer la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad y justicia, enviando un mensaje claro de tolerancia cero frente a la extorsión en cualquiera de sus formas.

V. Conclusión

El Estado mexicano enfrenta hoy una de las amenazas más serias a su estabilidad económica y social: la extorsión. La falta de actualización del marco jurídico ha permitido que este delito evolucione con rapidez, dejando a miles de víctimas en la indefensión.

Por ello, la presente iniciativa constituye una respuesta firme y responsable del Poder Legislativo, orientada a modernizar la ley penal, proteger el patrimonio de las familias mexicanas, fortalecer la confianza ciudadana y combatir la impunidad.

Actualizar el artículo 390 del Código Penal Federal significa no sólo ampliar una definición legal sino reconocer y enfrentar la nueva realidad criminal de México.

Para una mayor claridad, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo de la propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 390: Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.</p> <p>Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuoso, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 390: Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, ya sea en modalidad de extorsión telefónica, sextorsion, derecho de piso, ciber-extorsión y cualquiera de sus múltiples modalidades.</p> <p>Las cuales amenazan la integridad humana y que se evitan con la entrega de dinero, se aplicará la privación de la libertad, siendo como pena mínima cuatro años de cárcel y una máxima de doce además de la devolución monetaria retirada a la víctima (\$).</p> <p>Las penas se aumentarán hasta tres años más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuoso, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o exmiembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a seis años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará y no podrán ejercer ningún cargo público en los próximos 6 años al haber concluido su pena.</p> <p>En caso de que la extorsión provenga de un penitenciario en cualquier cerezo se retomara su juicio y se volverá a juzgar conforme a la ley actual .</p>

Decreto por el que se reforma el artículo 390 del Código Penal Federal

Único. Se reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 390. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, **ya**

sea en modalidad de extorsión telefónica, sextorsión, derecho de piso, ciber-extorsión y cualquiera de sus múltiples modalidades .

Las cuales amenazan la integridad humana y que se evitan con la entrega de dinero, se aplicará la privación de la libertad , siendo como pena mínima cuatro años de cárcel y una máxima de doce además de la devolución monetaria retirada a la víctima (S) .

Las penas se aumentarán **hasta tres años** más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuoso, o por servidor público o ex servidor público, o por miembro o ex miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex servidor público y al miembro o exmiembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a **seis** años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará **y no podrán ejercer ningún cargo público en los próximos 6 años al haber concluido su pena.**

En caso de que la extorsión provenga de un penitenciario en cualquier cerezo se retomara su juicio y se volverá a juzgar conforme a la ley actual.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días posteriores de su publicación en el Diario Oficial de la Nación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de noviembre de 2025.

Diputado Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

(rúbrica)